

REPÚBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABA-

CORPOURABA

Resolución

“Por medio de la cual se da por terminado un Permiso de Ocupación de Cauce y se dictan otras disposiciones”

El Director General (E) de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá - CORPOURABA, en uso de sus facultades legales y estatutarias, en especial las conferidas conforme los Numerales 2º y 9º del Art. 31º de la Ley 99 del 22 de diciembre 1993, el Acuerdo No. 100-02-02-01-0003 del 24 de mayo del 2024 con efectos jurídicos desde el 24 de mayo del 2024, por la cual se designa Director General (E) de CORPOURABA, en concordancia con los Estatutos Corporativos; Decreto-Ley 2811 de 1974 y Decreto 1076 del 26 de mayo del 2015, demás normas concordantes y;

CONSIDERANDO.

Que en los archivos de esta Autoridad Ambiental se encuentra radicado el expediente N° **160-16-51-06-0083-2022**, donde obra la Resolución N° 200-03-20-01-3053 del 21 de noviembre de 2022, mediante la cual se otorgó al **CONSORCIO ANTIOQUIA VIAL 22**, identificado con Nit 901.573.154-2, **PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE DE CARÁCTER PERMANENTE**, sobre la ribera de la fuente hídrica innominada en la abscisa K09+114, para la construcción de un Box Culvert de 4.0 m x 2.5m, ubicado en la vía Uramita Peque, Departamento de Antioquia, bajo las siguientes características:

Descripción de la obra: la obra a construir es un Box Culvert de 4.0 m x 2.5 m con una longitud de 11.6 m, una altura de 2.5 m, un ancho de 4.0 m y un área total de ocupación de 29.0 m², dissipador en el encole de 3.50 m y aleta en el descole, con una sección tipo cajón rectangular de 0.20 m de base y 0.30 de altura con una pendiente de descarga de 5.880%..

Que la respectiva actuación administrativa fue notificada mediante correo electrónico el día 22 de noviembre de 2022, según constancia obrante en el expediente.

Que mediante resolución N° 200-03-20-99-1850 del 23 de agosto de 2023, se modificó la resolución N° 200-03-20-01-3053 del 21 de noviembre de 2022, la cual se manifestó lo siguiente:

ARTÍCULO PRIMERO. Otorgar al **CONSORCIO ANTIOQUIA VIAL - 22**, identificada con NIT. 901.573.154-2, **PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE DE CARÁCTER PERMANENTE**, sobre la ribera de una fuente hídrica innominada en la abscisa K09+114, en la vía Uramita - Peque, Departamento de Antioquia, para la construcción de una obra abovedada, con un área de 9.850 m²(...)"

Parágrafo. Los demás términos, condiciones y obligaciones contenidas en la Resolución N° 200-03-20-01-3053 del 21 de noviembre de 2022, no objeto de modificación conservarán su vigencia.

Que mediante escrito bajo consecutivo N° 160-34-01-52-2778 del 09 de mayo de 2024, el señor **JUAN SEBASTIAN RIVERA PALACIO**, identificado con cedula de ciudadanía N° 98.669.937, actuando como representante legal del **CONSORCIO ANTIOQUIA VIAL 22**, identificado con Nit 901.573.154-2, solicita el cierre de permisos de ocupación de cauce para lo cual relaciona el expediente bajo radicado N° **160-16-51-06-0083-2022**, en razón a que la obra finalizó. Con ocasión de ello solicita dar por cumplidas las obligaciones ambientales asociadas a los mismos.

CONSIDERACIONES TECNICAS

Que en atención a lo solicitado la Subdirección de Gestión y Administración Ambiental realizó visita técnica de seguimiento el día 04 de junio de 2024, cuyos resultados se dejan contenidos en informe técnico bajo consecutivo N° 160-08-02-01-0163 del 02 de julio de 2024, del cual se sustrae lo siguiente:

(...)

6. Conclusiones

El día 04 de junio de 2024, se realizó visita técnica de verificación en campo al predio ubicado sobre la vía Uramita - Peque en la abscisa K9+115, por parte de funcionarios de CORPOURABA, ¿dónde se pudo constatar la finalización de una obra hidráulica correspondiente a un abovedado con un área de 9.850 m² y un perímetro de 11. 53 m. No se observó ninguna alteración del flujo de la fuente hídrica o cambios de las condiciones naturales del área de intervención

Es importante aclarar que, el Consorcio Antioquia Vial 22, identificado con Nit. 901.573.154-2 inicialmente ubico la obra en la abscisa K9+114, sin embargo, al momento de la visita técnica manifiesto el cambio en el abscisado, argumentando que, probablemente el equipo de topografía se encontraba descalibrado cuando inicialmente se definieron las abscisas, por lo que, con las correcciones de topografía la obra quedo ubicada en la abscisa K9+115.

Se constato que, durante la construcción de la obra, se cumplió con lo establecido en las especificaciones técnicas y las medidas de manejo ambiental indicadas en la Resolución N° 200-03-20-01-3053 del 21 de noviembre de 2022.

Disponer los escombros y materiales removidos resultantes del desarrollo de la obra en sitios debidamente autorizados, por fuera del área de influencia de las corrientes hídricas

Conservar y Proteger la vegetación protectora de las márgenes de la quebrada intermitente objeto de solicitud de ocupación. En caso necesario de cortar árboles de tope alto se debe solicitar el permiso correspondiente.

* Proteger y conservar la vegetación aledaña a la obra

* Establecer las medidas necesarias para evitar el riesgo de contaminación de las aguas de la quebrada a intervenir o el suelo aledaño por combustibles y/o lubricantes, durante las labores de construcción de la obra

7. Recomendaciones y/u Observaciones

De acuerdo con lo anterior, se recomienda dar por terminado el Permiso de Ocupación de Cauce, Playas y Lechos Otorgado a al Consorcio Antioquia Vial 22, identificado con Nit. 901.573.154-2 representado legalmente por el señor Juan Sebastián Rivera Palacio, identificado con cédula de ciudadanía N° 98.669.937 de Envigado - Antioquia, o por quien haga sus veces en el cargo, mediante Resolución N° 200-03-20-01-3089 del 22 de noviembre de 2022, modificada parcialmente por la Resolución N° 200-03-20-99-1850 del 23 de agosto de 2023 y el archivo definitivo del expediente N° 160-16-51-06-0083-2022.

(...)

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que la Constitución Política de Colombia en sus Artículos 79° y 80° establece que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del medio ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentarla educación ambiental para garantizar el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano y planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución; debiendo prevenir y controlar los factores de

Resolución

“Por medio de la cual se da por terminado un Permiso de Ocupación de Cauce y se dictan otras disposiciones” 3

deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que según el Artículo 23° de la Ley 99 del 22 de diciembre de 1993 manifiesta que las Corporaciones Autónomas Regionales o de Desarrollo Sostenible las encargadas por Ley de administrar dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por el desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente.

Así mismo, el Numeral 12° del Artículo 31° de la referenciada Ley, haciendo referencia a las funciones de las Corporaciones de Desarrollo Sostenible manifiesta:

“...Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como a los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos, estas funciones comprenden expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos...”

Que el Numeral 1° del Artículo 2.2.3.2.25.2 del Decreto 1076 de 2015 establece que las Autoridades Ambientales competentes pueden inspeccionar el uso de las aguas y sus cauces, que se adelantes por concesión o permiso o por ministerio de la Ley.

En ese contexto, el Artículo 3° de la Ley 1437 de 2011, establece que Las actuaciones administrativas se desarrollarán, especialmente, con arreglo a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad, de los cuales citaremos los señalados en los numerales 11, 12 y 13, a saber:

11. “En virtud del principio de eficacia, las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearán, de acuerdo con este Código las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa.”

12. “En virtud del principio de economía. Las autoridades deberán proceder con austeridad y eficiencia, optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos. Procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas. “

13. “En virtud del principio de celeridad, las autoridades impulsarán oficiosamente los procedimientos, e incentivarán el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones, a efectos de que los procedimientos se adelanten con diligencia, dentro de los términos legales y sin dilaciones injustificadas”

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que, mediante Resolución 200-03-20-01-3053 del 21 de noviembre de 2022, mediante la cual se otorgó al **CONSORCIO ANTIOQUIA VIAL 22**, identificado con Nit 901.573.154-2, **PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE DE CARÁCTER PERMANENTE**, sobre la ribera de la fuente hídrica innominada en la abscisa K09+114, para la construcción de un Box Culvert de 4.0 m x 2.5m, ubicado en la vía Uramita Peque, Departamento de Antioquia.

Cabe aclarar que mediante resolución N° 200-03-20-99-1850 del 23 de agosto de 2023, se modificó la resolución N° 200-03-20-01-3053 del 21 de noviembre de 2022, la cual se manifestó lo siguiente:

ARTÍCULO PRIMERO. Otorgar al **CONSORCIO ANTIOQUIA VIAL - 22**, identificada con NIT. 901.573.154-2, **PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE DE CARÁCTER PERMANENTE**, sobre la ribera de una fuente hídrica innominada en la abscisa K09+114, en la vía Uramita - Peque, Departamento de Antioquia, para la construcción de una obra abovedada, con un área de 9.850 m²

Que, el presente informe técnico tiene como objeto evaluar la solicitud de cierre del expediente N° 160-16-51-06-0083-2022, asociado al Permiso de Ocupación de Cauce previamente otorgado al Consorcio Antioquia Vial -22, identificado con NIT. 901.573.154-2

Que, el informe técnico N° 160-08-02-01-0163 del 02 de julio de 2024, con fecha de visita técnica del 04 de junio de 2024, concluyó que, tras la visita de verificación en campo realizada en la dirección Vía Uramita - Peque, abscisa k 15+162, se constató que la obra hidráulica correspondiente a un abovedado de 9.850 m² se finalizó.

Que, en virtud de lo anterior y dado el cumplimiento del objeto del permiso y la idoneidad de las obras ejecutadas, el informe técnico recomienda dar por terminado el permiso de ocupación de cauce del expediente 160-16-51-06-0107-2022.

En mérito de lo expuesto, el Director General (E) de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá-CORPOURABA, sin entrar en más consideraciones,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Dar por terminado el permiso de ocupación de cauce, playas y lechos otorgado mediante Resolución N° 200-03-20-01-3053 del 21 de noviembre de 2022, al **CONSORCIO ANTIOQUIA VIAL 22**, identificado con Nit 901.573.154-2, correspondiente a la construcción de una construcción de un Box Culvert de 4.0 m x 2.5m, ubicado en la vía Uramita Peque, Departamento de Antioquia, al haberse ejecutado la obra autorizada.

ARTÍCULO SEGUNDO. Requerir al **CONSORCIO ANTIOQUIA VIAL 22**, identificado con Nit 901.573.154-2, para que se sirva cancelar a CORPOURABA, la suma de **DOSCIENTOS TREINTA Y DOS MIL QUINIENTOS PESOS M.L. (\$ 232.500)**, por concepto de la visita técnica realizada el día 04 de junio de 2024, cuyos resultados se dejaron consignados en informe técnico N° 160-08-02-01-0163 del 02 de julio de 2024.

Parágrafo 1. Para tales efectos se le otorga el término de treinta (30) días calendario, contados a partir de la firmeza del presente acto administrativo.

Parágrafo 2. Dar cumplimiento a los siguientes aspectos al momento de responder los requerimientos realizados en el presente artículo:

Al contestar el requerimiento favor citar:

Asunto: Respuesta a requerimiento con radicado No. _____ del _____
No. Expediente:
Tipo de trámite:

Parágrafo 3. Remitir el presente acto administrativo a la Subdirección Administrativa y Financiera, para que se sirva expedir la factura de venta de servicios por la suma de **DOSCIENTOS TREINTA Y DOS MIL QUINIENTOS PESOS M.L. (\$ 232.500)**, por concepto de la mencionada visita e informe técnico realizado por personal de CORPOURABA.

ARTÍCULO TERCERO. Indicar al **CONSORCIO ANTIOQUIA VIAL 22**, identificado con Nit 901.573.154-2, a través de su apoderado, que conforme al escrito bajo radicado N°160-34-

Resolución

"Por medio de la cual se da por terminado un Permiso de Ocupación de Cauce y se dictan otras disposiciones" 5

01-52-2778 del 09 de mayo de 2024, **NO ES PROCEDENTE** el archivo definitivo ni cierre del expediente bajo radicado N° 160-16-51-06-0083-2022, hasta tanto se dé cumplimiento al requerimiento señalado en el artículo anterior.

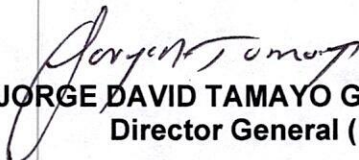
ARTÍCULO CUARTO. Notificar la presente resolución al **CONSORCIO ANTIOQUIA VIAL 22**, identificado con Nit 901.573.154-2, por intermedio de su apoderado, o a quien éste autorice en debida forma, de conformidad con lo establecido en el Artículo 67° y 69° de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011 y el Artículo 71° de la Ley 99 del 22 de diciembre de 1993.

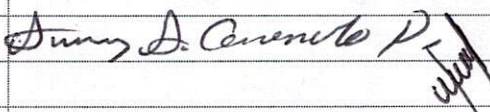
ARTÍCULO QUINTO. Publicar la presente Resolución en el Boletín Oficial de CORPOURABA, a través de la página web www.corpouraba.gov.co conforme lo dispuesto en el Artículo 71° de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SEXTO. Contra la presente Resolución, procede el Recurso de Reposición que se interpondrá ante el Director General (E) de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá-CORPOURABA, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de la presente resolución, de conformidad con lo dispuesto con los Artículos 74° y 76° de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SÉPTIMO. La presente Resolución rige a partir de su fecha de ejecutoria.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


JORGE DAVID TAMAYO GONZALEZ
Director General (E)

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Amaury Coronado Pineda		22-07-2025
Proyectó:	Gloria Londoño Colorado		
Revisó:	Manuel Arango Sepúlveda		

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustados a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.

Expediente 160-16-51-06-0083-2022